

RESISTENCIA,

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial (1957-1994), a los efectos de vetar en forma parcial la sanción legislativa N° 3794-J (Prohibición del uso de telefonía celular e internet en los establecimientos penitenciarios).

La ley Nacional N° 24.460 regula lo atinente a personas privadas de libertad, la cual establece que el único derecho del cual pueden ser privadas las personas al ser contadas o estar en situación de prisión preventiva, es el derecho a la libertad ambulatoria, debiendo garantizarse los demás derechos por parte de los Estado Provinciales.

En este sentido, la Provincia del Chaco regularizó el uso de telefonía celular a fin de garantizar el acceso a derechos básicos e inalienables como ser la educación virtual, capacitación de oficios, el acceso a la justicia al permitir el contacto de los detenidos y detenidas con sus correspondientes representantes y/o defensores legales y fundamentalmente el derecho a mantener vínculos de carácter afectivo con su grupo familiar.

Como consecuencia a lo expuesto, actualmente se encuentra en vigencia la Resolución N° 676/22 del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, la cual establece el mecanismo de reglamentación del uso de telefonía celular por parte de los detenidos, determinando que deberá registrarse la marca, modelo, número de identificación del equipo móvil (IMEI) y el número de tarjeta de módulo de identificación de abonado (chip o tarjeta SIM), registrándose además los datos de la persona propietaria del móvil, permitiendo así a los agentes policiales y penitenciarios ejercer un control sobre el uso de dispositivos por parte de la población carcelaria y detectar la comisión de hechos delictivos, encontrándose facultados para incautar dispositivos y labrar actas y/o denunciar pertinentes.

Asimismo, desde la Secretaria de Derechos Humanos se ha instaurado la Guardia de Derechos Humanos, en calidad de instancia administrativa a través de la cual las personas privadas de su libertad tienen acceso al sistema protector de derechos humanos universales, encontrándose posibilitados de denunciar todo tipo de violación a los derechos humanos.

Por otra parte, se han realizado múltiples capacitaciones dirigidas a personas privadas de su libertad en relación al buen uso de la telefonía celular, su regularización y correspondientes sanciones establecidas, en el marco de las políticas estratégicas efectuadas por la Secretaria de Derechos Humanos y Géneros en conjunto con el Comité de Prevención de la Tortura y el Servicio Penitenciario Provincial y en consecuencia, la modificatoria sancionada por el Poder Legislativo altera el espíritu transformador y las políticas de Estado promovidas por el Estado Provincial, en base a la Ley Nacional 24.460.

PROVINCIA DEL CHACO  
PODER EJECUTIVO

De este modo, la presente ley pone en peligro los consensos y objetivos construidos junto al Gobierno nacional y provincial, descuidando y alterando derechos constitucionales y convencionales como el principio de progresividad y no regresividad, por los cuales se debe garantizar el acceso de los ciudadanos a sus derechos esenciales en forma progresiva, sin legislación alguna que cercene los respectivos derechos.

En relación a la norma controvertida, corresponde señalar que la misma establece serias deficiencias administrativas, ordenando al Ministerio de Seguridad y Justicia adquirir e instalar equipos destinados a inhibir, bloquear o anular de manera permanente la señal de telefonía celular e internet en el interior de los establecimientos penitenciarios y actualizarlos cuando sea imprescindible, generando un gasto dinerario sumamente elevado por parte del Estado Provincial, resultando además de que estos inhibidores no pueden ser programados para bloquear la señal de algunos dispositivos de comunicación en forma parcial, restringiendo además las comunicaciones del personal del Servicio Penitenciario Provincia, civiles que prestan funciones en los establecimientos penitenciarios y demás ciudadanos residentes en zonas aledañas.

No obstante lo mencionado, el uso de teléfonos móviles por parte de las personas privadas de su libertad ha contribuido al cumplimiento del mandato internacional en materia de derechos humanos según el caso Greco-CIDH.

En conclusión la sanción legislativa resulta absolutamente regresiva en materia de acceso a derechos humanos básicos, universales e inalienables, utilizando la condición particular de las personas privadas de su libertad a efectos de restringir el ejercicio de derechos, resultando además en la practica una restricción en la comunicación y en el desenvolvimiento de funciones del personal administrativo, policial y penitenciario en su conjunto, alterando así el correcto funcionamiento del Estado Provincial en materia de seguridad pública.

Por lo expuesto el Poder Ejecutivo veta en forma parcial el título y los artículos 1°, 3° y 4° de la sanción legislativa N° 3794-J, proponiendo la siguiente redacción de los mismos:

"Título: LIMITACION DEL USO DE TELEFONIA CELULAR E INTERNET EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS".

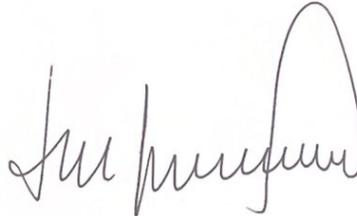
"Artículo 1°: Limitase el uso de telefonía celular e internet en el interior de los establecimientos penitenciarios de la Provincia conforme la reglamentación que dicte la autoridad de aplicación de la presente Ley."

"Artículo 3°: El Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia podrá adquirir e instalar equipos destinados a inhibir, bloquear o anular de manera permanente la señal de telefonía celular en el interior de los establecimientos penitenciarios y actualizarlos, cuando sea imprescindible, de conformidad con los recursos establecidos en la Ley de presupuesto anual, sin que afecte a las comunidades aledañas a los mismos."

PROVINCIA DEL CHACO  
**PODER EJECUTIVO**

**"Artículo 4°:** Para garantizar la comunicación de los internos, la autoridad de aplicación facilitará la comunicación de la persona en contexto de encierro con su grupo familiar, afectos, representantes legales para su desarrollo cultural y/o proceso judicial a través a cualquier medio de comunicación."

Sin otro particular, la saludo a usted muy atentamente.



C.P. JORGE WIFON CAPITANICH  
Gobernador  
Provincia del Chaco

SEÑORA PRESIDENTA DE LA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
DIP. LIDIA ELIDA CUESTA  
SU DESPACHO.-